

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00631-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivos 14 y 15 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 29 de noviembre 2023, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 5 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5571eaa93afbc45b1360ed3ae8698e556c450146fe81bf25957737230697e849**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00666-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926d1c37ed750f058b6c0af87a1c23c108a4fc22aabc84f59440c25ef910c54**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00677-00

Subsanada la demanda, cumpliendo las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal** de **responsabilidad civil extracontractual** formulada **Martha Montaña Pérez** en contra de **Sandra Milena Mendoza Campos**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **Miguel Ángel Camacho Garzón** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1110c6229d41e60d99f6cd52f46f1c4ad191166434ab32ad2d07a1d770e9ff**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Deslinde y Amojonamiento.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00680-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d215afa033e456b44024e623dcf27ed43d81482b5b73a1ed62465877b08e9e0a**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Prueba Extraprocesal.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00681-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Pues si bien se allegó una solicitud de aclaración de auto, se advierte que la misma no es procedente, máxime cuando no se denota que se hayan subsanado los yerros señalados en el auto inadmisorio de fecha 7 de diciembre de 2023.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429ff4534d0512f65fd6dd2b4ec9bc94a38219e6408af6067293eaf2f8044d1**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00685-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0650f1d0e03ac0ac66ee18c0141c3c8fd51e66e13fc53e5f78fafa0916cfba6**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00686-00

Atendiendo al escrito de subsanación allegado dentro de la oportunidad legal, y encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA a favor de **FRANCISCO ERNESTO GOMEZ MURCIA** en contra de **ANGELA MARIA MEJIA SILVA** y **CAROS ARTURO MARTINEZ PARIS** en los siguientes términos:

Por el Pagare CA-17664273

1. La suma de **\$50.000.000 mcte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anteriormente señalado causados desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 6 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente a la mitad del interés bancario corriente, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare CA-17664274

1. La suma de **\$50.000.000 mcte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anteriormente señalado causados desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 6 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente a la mitad del interés bancario corriente, sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el Pagare CA-17684555

1. La suma de **\$48.000.000 mcte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital anteriormente señalado causados desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 6 de noviembre de 2023 a la tasa equivalente a la mitad del interés bancario corriente, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 7 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

DECRETAR el embargo y secuestro, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20430693 de propiedad de la parte demandada conforme el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. Ofíciase

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

INFORMAR por secretaría a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

RECONOCER personería al abogado **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99d21fe467d41737cbc33febe41d330f1a6cfd502c8bf56e60aee0f713c69bc**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00690-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e91fb6f59a4557a7dd4188f22ed486f06907974da56c20db0e8e8f5cf2d573**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00698-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b69ae30073b16ffc1129a97ca3d35180730064b863f4a0a7687c608efbda21**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00699-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3411bee0465b957899501f01a87a7837465687e4203bc3aa43946891f40062**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Resolución contractual
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00702-00

Subsanada la demanda, cumpliendo las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal** de **resolución contractual** formulada **Motores y Controles Industriales S.A.S.** en contra de **Sulzer Pumps Colombia S.A.S.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **Angie Johanna Hernández Hernández** como profesional externa de la firma **Gestión y Servicios Productivos S.A.S.** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c571313e90c05dfc2d03abfa75f6f94840305f2f213cd97677ad049cf0fe046**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00703-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb0ac75c6161a2602cf44ed264b06bb175ef7be73264c5c044c87af63840b36**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00704-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675f002d59f4a441ddca950246078b6ef99f140a977cf16c13702f1536e854fb**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal – Impugnación de actas.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00712-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31c51e10d902b373891b37616f57a96734c831119630c4e8fd00178170485e9**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Divisorio.

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00714-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f44e813cfdaa1bf2edf21234685e83d0bb80d332afcfc7a2893bffe5afed**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00715-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f635964cdcafc3248dc5392358c1c5a18546a75e608c955a0b73b433352198**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00717-00.

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64de3076652f1f379ff5235c487a62b9df2af59693a38f380f80d340c315f83a**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo Garantía Real.
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00718-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef0585ec493a3e3a1209776c40aec782f330900ca85c09fec39ef7fec8038f9**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00009-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Indicar el número de identificación personal de cada uno de los demandados determinados conforme obra en los anexos (arts. 82.2 y 90.1 CGP).
2. Aportar nuevo poder en el cual se identifique claramente los predios objeto de controversia por cuanto el que allí se denomina «*La Esperanza*» corresponde a «*La Barquita*» conforme a la demanda y los anexos presentados con ella, debiendo estar claramente identificado el asunto encomendado, por lo que deberá allegar constancia de presentación personal o prueba de haberse emitido por mensaje de datos con la inclusión de la dirección electrónica que la libelista tenga inscrita en el registro profesional (arts. 74, 83 y 90.1 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).
3. Precisar en los hechos de la demanda (i) cómo inició la posesión exclusiva el demandante desconociendo a los otros herederos con igual derecho; (ii) cuándo y cómo se llegó a mutar la calidad de heredero a poseedor exclusivo de los predios u operó la interversión de un título a otro; (iii) a qué periodos corresponde el pago de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás obligaciones relacionadas con el predio; (iv) cuáles servicios públicos domiciliarios instaló el demandante en el predio y cuándo lo hizo; (v) cómo el demandante construyó la edificación mencionada, en cuál de los dos lotes queda, cuándo la hizo, quién le ayudó y cuánto gasto; (vi) cuándo lo dio en arriendo, cuál de los dos lotes dio en arriendo, a quién, por cuánto tiempo, cuál fue la renta pactada y qué otros actos de explotación económica ha ejercido sobre los predios, recuérdese que jurídicamente se habla de dos inmuebles, así físicamente esté englobado en uno solo (arts. 43.3, 82.5 y 90.1 CGP).
4. Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que con esta no se busca «*abrir un nuevo folio de matrícula*», sino inscribir la sentencia en los respectivos certificados de tradición (arts. 82.4, 90.1 y 281 CGP).
5. Aportar copia simple, digital y legible de (i) los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios, impuestos y demás obligaciones asumidas por el demandante, (ii) las constancias de instalación de los servicios públicos domiciliarios sobre los lotes; (iii) las evidencias de la construcción de la edificación mencionada, tales como contratos de obra civil, facturas, fotografías, etc.; (iv) los contratos de arrendamiento o en los cuales conste la explotación económica que el demandante le ha dado al predio y, en todo caso, los documentos que se encuentren bajo su custodia, precisando su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho lo requiera (arts. 82.6, 84.3, 90.2 y 164 CGP).

6. Enunciar concretamente los hechos objeto de las pruebas testimoniales, debiendo precisar qué irá a declarar cada testigo, así como su dirección, teléfono o lugar en donde pueda ser citado y la manifestación acerca de su canal digital que deberá ser propio de cada uno al tratarse de un dato personal que lo identificará en la actuación procesal (art. 3c L. 1581 de 2012; arts. 82.6, 90.1 y 212 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

7. Aclarar sí el plano topográfico allegado lo hará valer como dictamen pericial y, de ser así, deberá el mismo cumplir con los requisitos mínimos acerca de la identificación de quien lo elaboró, su formación académica, experiencia profesional y litigiosa, la manifestación sobre causales de exclusión, sus publicaciones, métodos y exámenes usados para su elaboración con los datos de contacto incluyendo su canal digital (arts. 82.6, 90.2, 226 y 227 CGP).

8. Señalar una dirección electrónica y/o canal digital utilizado exclusivamente por el demandante, así por cada uno de los demandados o realizar las manifestaciones a que hubiere lugar (arts. 82.10 y 90.1 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

9. Inscribir la apoderada judicial una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como es su deber (art. 17 Acdo. PCSJA21-11840).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cfad9b81844e6dfed482d4fb8f1ed2e3903d45d6c899e98c7923b3f06236a7**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00010-00

Contrario a la manifestación efectuada por el libelista en su escrito, el avalúo catastral del predio sobre el cual se pretende la adjudicación por usucapión no es de \$275.000.000, sino de \$10.001.000 para 2023 como consta en la factura aportada como anexo de la demanda (pág. 171-172 pdf 03), lo que equivale a 8,62 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, es decir, un asunto de mínima cuantía del que debe conocer alguno de los despachos judiciales municipales de Cota (Cund.), por estar allí ubicado el predio conforme los artículos 17.1, 25.2, 26.3 y 28.7 del Código General del Proceso y, por tanto, no queda más camino que rechazar la demanda para remitirla a esos funcionarios como regula el artículo 90 *ibidem*, en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia atendiendo la falta de competencia por factor objetivo de la cuantía conforme las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría el expediente a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Cota (Cund.) - Reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741621cffb3b4be0bbfaa595ec310aacd660955721c7fe5a6f3254a62bd7c66**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00011-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **Soluciones Tecnifer S.A.S.** y **Geraldine Rodríguez Zapata** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. *Ofíciase.*

2. **LIMITAR** la medida cautelar acá decretada bajo el principio de proporcionalidad en la suma de \$340.000.000 de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9384ab433a283a3eb5e89baa18ea2fc5ab5f920c34dc995b3213980479fa0e**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00011-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Soluciones Tecnifer S.A.S.** y **Geraldine Rodríguez Zapata** en los siguientes términos:

Pagaré No. 9005126334

1. Por la suma de **\$207.304.584** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 4 de diciembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$17.620.975** por concepto de intereses corrientes incorporados al pagaré base de la ejecución calculados desde el 7 de junio al 4 de diciembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése.*

RECONOCER al abogado **Manuel Hernández Díaz** como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabacfbe8c272bd23f02482d7d6552916f04ee77614faec80809d2fd02e3928e**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00012-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o lleguen a depositar a nombre de **Juan Pablo Rodríguez Escobar** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$320.000.000. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2810207789e656ab44c3b6979c699f8220a5b45a6dabb5725f7c584acf1cc310

Documento generado en 01/02/2024 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00012-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Juan Pablo Rodríguez Escobar** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1380090060 con su otro sí

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido y no pagado respecto de tres (3) cuotas discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido
1	07/10/2023	\$5.701.754,46
2	07/11/2023	\$5.701.754,46
3	07/12/2023	\$5.701.754,46
		\$17.105.263,38

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas anteriormente relacionadas a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$193.859.653** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación exigible desde el día cuando se presentó la demanda.

4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése.*

RECONOCER al abogado **Omar Juan Carlos Suárez Acevedo** como representante legal de la firma **Suárez Trujillo Abogados Asociados S.A.S.** quien es endosataria en procuración de la demandante conforme el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2db2e81561d70ace5ac947aae573065d8a1c06bfaac103c5a72313db94d7ef**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00013-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **Jorge Enrique Zambrano Moreno** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. *Oficiese.*
- 2. DECRETAR** el embargo y la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue al demandado **Jorge Enrique Zambrano Moreno** como trabajador de **Outsourcing Castro Moscoso S.A.S.**, de conformidad con los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. *Oficiese.*
- 3. LIMITAR** las medidas cautelares a las acá decretadas bajo el principio de proporcionalidad en la suma de \$282.000.000 de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 05-02-2024</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306d0759b15344623dc8b3b0a5d07561bc07fe646297c9f89914cb5a93433b19**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00013-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Jorge Enrique Zambrano Moreno** en los siguientes términos:

Pagaré No. 3059470

1. Por la suma de **\$169.484.418** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 8 de noviembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$18.135.046** por concepto de intereses remuneratorios incorporados al pagaré base de la ejecución calculados desde el 11 de diciembre de 2022 al 7 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7ba4ea04f155d478e451684baf463d3acf8ec27d70f65796c11a06d73a497**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00014-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **Rolan Rodríguez Jiménez** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. *Ofíciase.*
- 2. DECRETAR** el embargo y la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue al demandado **Rolan Rodríguez Jiménez** como trabajador de **Icaro DFP Group S.A.S.** antes **Icaro Diseño y Producción Gráfica Ltda.**, de conformidad con los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. *Ofíciase.*
- 3. LIMITAR** las medidas cautelares a las acá decretadas bajo el principio de proporcionalidad en la suma de \$220.000.000 de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1883b5cfd880dd7f1eb6c7f93ce9f55a322b66fe815fb18849b6c94bae3b103**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00014-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Rolan Rodríguez Jiménez** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1022352275

1. Por la suma de **\$159.563.600** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 16 de noviembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$37.549.275** por concepto de intereses remuneratorios incorporados al pagaré base de la ejecución calculados desde el 22 de febrero al 15 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded754e5073e9e9d1dadf064686739d739cdc19b65d091f92a41148104aa950**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00015-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **José Manuel Romero Molina** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. *Ofíciase.*
- 2. DECRETAR** el embargo de los créditos o derechos semejantes que tenga o se encuentra a nombre de vehículo de **José Manuel Romero Molina** en las entidades financieras descritas por el memorialista que existan y están autorizadas para operar en el país de conformidad con el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*
- 3. DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pertenezcan al demandado **José Manuel Romero Molina** dentro del proceso con CUI **11001-31-03-036-2022-00489-00** el cual cursa ante el **Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.** de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*
- 4. LIMITAR** las medidas cautelares a las acá decretadas bajo el principio de proporcionalidad en la suma de \$550.000.000 de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 05-02-2024</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca57e181ca14efbd45b9175bb3f6a3988b6e5327190837c4a2bb256e048bea0**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00015-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **José Manuel Romero Molina** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 2500088255

1.1. Por la suma de **\$62.733.805** por concepto de capital de la obligación contenida en el primer pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 11 de agosto de 2023.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré sin número suscrito el 11 de octubre de 2006

2.1. Por la suma de **\$27.572.088** por concepto de capital de la obligación contenida en el segundo pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 15 de agosto de 2023.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 2500091112

3.1. Por la suma de **\$195.099.373** por concepto de capital de la obligación contenida en el tercer pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 30 de agosto de 2023.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 2500088257

4.1. Por la suma de **\$63.544.648** por concepto de capital de la obligación contenida en el cuarto pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 13 de agosto de 2023.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré sin número suscrito el 18 de noviembre de 2011

5.1. Por la suma de **\$17.708.139** por concepto de capital de la obligación contenida en el quinto pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 17 de agosto de 2023.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

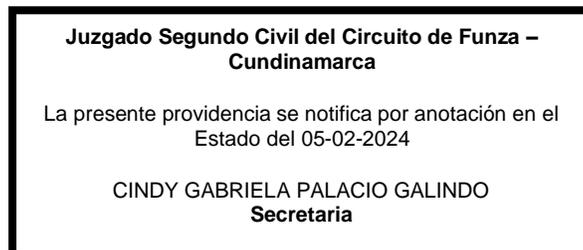
NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado **Edgar Javier Munévar Arciniegas** como gerente de la firma **Munévar Abogados S.A.S.** quien funge como endosatario en procuración de la demandante conforme el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff5799b6126150766b2705f7e7d23d97b7c74f0d72da8b11536bee24c5a6ad**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00016-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **Jeison Antonio Chaparro Escobar** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$300.000.000. *Ofíciase.*
- 2. DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **R28648** y **XIE460** de propiedad del demandado **Jeison Antonio Chaparro Escobar** y, una vez inscrito el mismo, se resolverá sobre su aprehensión y secuestro conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*
- 3. NEGAR** la última medida cautelar porque al consultarse el registro mercantil se observa que el demandado **Jeison Antonio Chaparro Escobar** se encuentra inscrito como persona natural comerciante bajo la matrícula **264176**, pero carece de establecimientos de comercio a su nombre conforme los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 15 del Decreto Ley 019 de 2012, 85 y 593.1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c99321567ce8cc99ea7699018ad0f05b003afcf17f440cfc8d71928d92bbba**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00016-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Jeison Antonio Chaparro Escobar** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1024497518

1. Por la suma de **\$318.823.066** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 22 de noviembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$19.831.440** por concepto de intereses remuneratorios incorporados al pagaré base de la ejecución calculados al 21 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiése.*

RECONOCER a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c19f062fc5701f98090ab6f281441cc298f823972b9bf7fa3332a7545259cd3**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00017-00 C-1

Consultando el registro mercantil con base en la facultad legal otorgada (art. 95 L. 270 de 1996; art. 15 DL. 019 de 2012; art. 85 CGP), se observa que el domicilio de la sociedad convocada es la capital del país, por lo que siguiendo la decisión del mismo libelista quien escogió el fuero real del factor de competencia territorial para impetrar su acción, se encuentra que esta causa debe ser conocida por los despachos judiciales bogotanos atendiendo la suma de las pretensiones (arts. 20.1, 25.4, 26.1 y 28.1 CGP), sin existir otra opción que no sea la de rechazar esta demanda y remitírsela a aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia atendiendo la falta de competencia por factor objetivo de la cuantía conforme las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría el expediente a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Cota (Cund.) - Reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a60c2e227dff8c38013ce5c9753b578cda0f71352ab6531da05c1cef75a115**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00018-00 C-1

Revisando minuciosamente el contrato de leasing habitacional aportado como base de la ejecución, no se encontró en éste cláusula aceleratoria o pacto alguno en virtud del cual se permita al acreedor declarar extinto el plazo o exigir la totalidad de los cánones de arrendamiento futuros, necesaria estipulación por norma de orden público (art. 69 L. 45 de 1990), en tanto el cobro del denominado «*capital acelerado*» deviene en inexigible hasta tanto se causen los instalamentos acordados (art. 422 CGP; arts. 1551 y 1553 CC), por lo que habrá de negarse orden de apremio frente a aquella pretensión del libelista, pero como sobreviven a tal determinación el cobro de los cánones de arrendamiento causados el 22 de octubre y 22 de noviembre de 2023 junto con los intereses moratorios más los «*costos financieros*» que, a la fecha de presentación de esta causa, ascienden en total a \$29.087.392,06 equivalente a 25,07 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene que se trata de un asunto de mínima cuantía que deberían conocer los estrados judiciales del domicilio de los tres demandados aplicándose el fuero personal del factor territorial (art. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), más cuando el libelista expresamente lo escogió, por lo que no queda otra alternativa que la de remitir la actuación a aquellos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem.*), en consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo respecto del denominado «*capital acelerado*» por las razones expuestas.

SEGUNDO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia atendiendo la falta de competencia por factor objetivo de la cuantía conforme las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. REMITIR por secretaría el expediente a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Cota (Cund.) - Reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f18a965262ab659a3615d8da384c9336a3713ac6defbe57caca59d3b93878ef**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00019-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o lleguen a depositar a nombre de **Jairo Eliecer Ramírez Plazas** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$120.000.000. *Ofíciase*.

2. **DECRETAR** el embargo del vehículo de placas **R67861** y **R72513** de propiedad del demandado **Jairo Eliecer Ramírez Plazas** y, una vez inscrito el mismo, se resolverá sobre su aprehensión y secuestro conforme al numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

2. **DECRETAR** el embargo y la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue al demandado **Jairo Eliecer Ramírez Plazas** como trabajador de **Servicios Innovar S.A.S.**, limitando la presente medida cautelar a la suma de \$120.000.000 de conformidad con los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. *Ofíciase*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea53ea2ed33db66378dbfec9b24246ef021cdfbd4dce3778c95b7a9c5040b7b**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00019-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Jairo Eliecer Ramírez Plazas** en los siguientes términos:

Pagaré No. 79633441

1. Por la suma de **\$227.167.386** por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución con fecha de vencimiento al 21 de noviembre de 2023.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$10.202.007** por concepto de intereses remuneratorios incorporados al pagaré base de la ejecución calculados desde el 27 de junio al 20 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido con base en los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c0226ebe1f61b806895dcd5db5430c894e51dd6f6b1e48113382a2641e595**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00020-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar a cuál de los demandados le corresponde cada una de las direcciones electrónicas informadas en la demanda, al ser un dato personal que identificará al sujeto en la actuación procesal (art. 3c L. 1581 de 2012; arts. 82.10 y 90.1 CGP; arts. 3° y 6° L. 2213 de 2022).
2. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
3. Acreditar la remisión de la demanda, la subsanación y sus anexos como traslado a cada una de las direcciones electrónicas de los demandados (art. 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
4. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ecc2683e80ae1cbfa33b5ea1c04eb7bc8ecfc87a2485722f575f7797f585a**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00022-00

Como el libelista indicó en su escrito de la demanda que opta por asignar la competencia territorial para conocer de este asunto por «*el lugar de ocurrencia de los hechos*», se tiene que tal sitio es Facatativá tal como el mismo lo relató y consta en el informe policial de accidente de tránsito, debiéndose aplicar el fuero circunstancial (art. 28.6 CGP) y, como acá se pretende cobrar sumas que exceden la mayor cuantía, quienes deben asumir el conocimiento de este juicio son los despachos de categoría de circuito de ese municipio (art. 20.1, 25.2 y 26.1 *ibidem*), no quedando más camino que rechazar la demanda para remitírsela a aquellos (art. 90 *ibid.*), en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia atendiendo la falta de competencia por factor objetivo de la cuantía conforme las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría el expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá (Cund.) - Reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54dc8c0ef202e644cab161d9bdb329ea61f155ec850201eb21925d18875d6c**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00023-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar el hecho tercero de la demanda señalando cómo concretamente se calcula el valor de los cánones conforme a la cláusula sexta de la sección segunda, debiendo desarrollar la fórmula allí contenida, toda vez que se hace necesario para determinar cuánto será el valor que deberá consignar la demandada a órdenes del juzgado para ser oída, además que por ser la demandante una institución financiera tiene el deber legal de contar con esa información (arts. 43.3, 82.5, 90.1 y 384 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009).
2. Aporte plan de pagos o tabla de amortización en donde conste la información completa del monto de los cánones de arrendamiento pactados, en los que se observe claramente los adeudados, porque no se extrae esa información del contrato, y al ser una entidad vigilada, la demandante tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto con forma para determinarlos (arts. 82.4, 84.3, 90.1 y 384.4 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
3. Acreditar la remisión de la demanda, la subsanación y sus anexos a la dirección electrónica que la demandada tiene inscrita en el registro mercantil (art. 91 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).
4. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be4a2f9a9d3ebf4d3d7d31d1830f0750c57ab4df08c9f7130d7d2396f46cbe1**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00024-00

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Germán Olme Mendivelso Vergara**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa0a403d6a33a04b6b68dee0fad3b4e8a52a8bab380c7ea3a90898c7a378d5**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00683-00

Subsanada la demanda, cumpliendo las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal de única instancia de restitución de inmueble arrendado** formulada por **HÉCTOR FABIÁN HERRERA DÍAZ** en contra de **CENTRO DE IDIOMAS EVOLUCIÓN S.A.S.**

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **ILVAR ALEXIS TORRES POVEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4408448801211158a359bfb3e82bb1c104c43742cc088daf89cf1548e1a97e7**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00041-00

Como la entidad financiera accionante es de naturaleza pública con una participación accionaria mayoritaria estatal cuyo domicilio principal es la capital del país (art. 279 DL. 663 de 1993) se encuentra que debe aplicarse el fuero personal especial dentro del factor de competencia territorial (num. 10° art. 28 CGP) por ser norma especial expresa de carácter privativo, tal como lo indicó la jurisprudencia en cierta oportunidad¹, sin encontrar inscrita en el registro mercantil agencia o sucursal en alguno de los municipios que conforman este circuito judicial (art. 95 L. 270 de 1996; art. 15 DL. 019 de 2012; art. 85 CGP), razón por la cual erró el libelista al dirigir su escrito a los despachos judiciales de esta ciudad, encontrando que las pretensiones superan la mayor cuantía, por lo que deben conocer de esta causa los operadores judiciales bogotanos (arts. 20.1, 25.4 y 26.1 *ibidem*) por lo que solo queda rechazar la demanda para remitirla a aquellos (art. 90 *ibid.*), en consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia atendiendo la falta de competencia por factor objetivo de la cuantía conforme las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. REMITIR por secretaría el expediente a los **Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto** para lo de su competencia, dejando las constancias de rigor y las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ CSJ, AC2810-2022, rad. 2022-01689-00.

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca94b934ad0fcd6a4313b2d980cc36fe481aa61a464d9f7090517a868ec5159d**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00040-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Precisar el hecho décimo de la demanda señalando cómo concretamente se calcula el valor de los cánones conforme a la cláusula sexta de la sección segunda, debiendo desarrollar la fórmula allí contenida, toda vez que se hace necesario para determinar cuánto será el valor que deberá consignar la demandada a órdenes del juzgado para ser oída, además que por ser la demandante una institución financiera tiene el deber legal de contar con esa información (arts. 43.3, 82.5, 90.1 y 384 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009).
2. Aporte plan de pagos o tabla de amortización en donde conste la información completa del monto de los cánones de arrendamiento pactados, en los que se observe claramente los adeudados, porque no se extrae esa información del contrato, y al ser una entidad vigilada, la demandante tiene la obligación legal de expedir esa información a un día cierto con forma para determinarlos (arts. 82.4, 84.3, 90.1 y 384.4 CGP; art. 7° L. 1328 de 2009; art. 3.2.6.3. Circular Externa 029 de 2014).
3. Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la entidad vigilada expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no superior a un (1) mes, toda vez que en el certificado de registro mercantil no obran dichos datos (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP; art. 53.8 D. 663 de 1993).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7774c2b8c30246b4d26a25d012361774570e8391357fdded692c2057a306c3ee**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00039-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar la prueba documental denominada «*declaración de unión marital de hecho*» que se encuentra relacionada como tal en el escrito de la demanda, pero no se encuentra dentro del expediente (arts. 82.6, 84.3 y 90.2 CGP).
2. Aclarar la solicitud probatoria respecto de los documentos que se encuentran bajo custodia de la compañía aseguradora demandada, pues menciona «*Seguros del Estado S.A.*» cuando la convocada es Equidad Seguros O.C. S.A. (arts. 82.6 y 90.1 CGP).
3. Aportar la prueba de existencia y representación legal de la aseguradora demandada expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no superior a un (1) mes (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP; art. 53.8 D. 663 de 1993).
4. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de la compañía de seguros demandada más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
5. Excluir la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre las personas jurídicas demandadas, por cuanto resulta improcedente hacerlo en la medida de que la personalidad jurídica es inembargable e inalienable, ni tampoco su razón social por ser un atributo de la personalidad (arts. 43.3 y 590.1 CGP; arts. 27 y 28 CCo.).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e26d97aee5c1890049bbab7a424b0754e80a9a43e08ff443e8fdbdede21a3d**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00036-00

Revisada la demanda en legal forma cumpliendo las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL – ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **AECSA S.A.S** contra **OSVALDO ADONIS RESTREPO ARTEAGA** y **NANCY CELENY PEREZ ALVARADO** al reunir las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 4. DECRETAR** la práctica de una inspección judicial de los inmuebles ubicados en la calle 17 No. 7 – 58S, **CONJUNTO DE USO MIXTO ROBLE DENOVA TERRA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA** que comprenden un **APARTAMENTO 901, DEPOSITO 68** y **PARQUEADERO 458**, de la **TORRE 1, ETAPA 1**, para verificar el estado en que se encuentra, particularmente si está desocupada, abandonada o en grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo de conformidad con el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 5. COMISIONAR** con amplias facultades al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA** para realizar la inspección judicial de dicho inmueble e incluso la de ordenar provisionalmente la restitución a favor del demandante sí se encuentra desocupada, abandonada o en grave deterioro o que pueda llegar a sufrirlo, así como la facultad expresa de allanar de ser el caso de

conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.
Líbrese despacho comisorio.

6. RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88af6f988bfd3a5c20f17207a19ac93568ef3d567986b070f89908684add685**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00031-00 C-1

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acreditar la remisión del poder desde la dirección electrónica que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil como expresamente la norma lo consagra (art. 5° L. 2213 de 2022) o la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Aportar la copia digital, simple y legible de las facturas electrónicas de venta y, en lo posible, en el formato en que fueron generadas, enviadas o recibidas (arts. 82.6, 90.2 y 247 CGP).
3. Allegar las pruebas de existencia y representación legal de las sociedades que conforman la unión temporal demandada expedidas por la cámara de comercio respectiva (arts. 84.2, 85 y 90.2 CGP).
4. Infórmese la dirección física de notificaciones con nomenclatura completa, así como el domicilio de las demandadas (arts. 82.2-10 y 90.1 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c86f49399c753bec46021d96a80b831420f6fd0887a3b48e68daab033efbfd1**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00030-00

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Kelly Johanna Soto Salazar**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6268386f7b3d39997edbb5717126ad55777c8ea104ffa54d904b72fdd1680293**

Documento generado en 01/02/2024 05:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00029-00

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022, 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda **verbal de única instancia de restitución de tenencia de leasing habitacional** formulada por **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Maribel Hernández Ríos**.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme los artículos 90, 91 y 369 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a la parte demandada que no será escuchada dentro del proceso hasta tanto acredite debidamente el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

RECONOCER al abogado **Giovanny Sosa Álvarez** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del mandato conferido de conformidad con los artículos 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52ace390b6dc618a8c10c637a2bbac7a25c0f42f512633bb814daa5da8bfb7**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00027-00

Revisada la actuación con base en lo reglado en los artículos 82, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 3°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los defectos de los que adolece en las especificaciones que a continuación se dictan, so pena de rechazo:

1. Aportar certificado de tradición de ambos automotores dados en garantía expedido por el organismo de tránsito al cual están matriculados con una vigencia no superior a un (1) mes, recordando que tal documento no es equiparable al historial vehicular expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito (arts. 84.3, 90.2 y 468.1 CGP).
2. Dirigir la demanda junto con el poder exclusivamente contra quien aparezca inscrito como propietario de los rondantes y, en caso de que también aparezca Reinaldo Naranjo Rodríguez, deberá informar su dirección electrónica, física y lugar donde recibe notificaciones, recordando que el canal digital es un dato personal que identifica al sujeto procesal dentro de la actuación (arts. 82, 90.1 y 468.1 CGP; art. 3° y 6° L. 2213 de 2022).
3. Probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado más allá de la mera manifestación juramentada (art. 8° L. 2213 de 2022) o indicar si procederá a integrar el contradictorio con base en las reglas del estatuto procesal general (arts. 291 y 292 CGP).
4. Adecuar el capítulo de competencia para señalar la ubicación de los automotores o en dónde normalmente se la permanecen para fincar la competencia por el factor territorial por fuero real (art. 28.7, 43.3 y 90.1 CGP).

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, recordándole que los anexos hacen parte integral de la misma y que deberá remitir su actuación al correo electrónico institucional del despacho j02cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 05-02-2024</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208eb2d8601f0c1e07504d294cc359118cb9ad9eeb56f9b27ff5043add5d928a**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00026-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Libélula Holding S.A.S.** y **Sonia Janeth Pachón Camelo** en los siguientes términos:

Pagaré No. 3830096092

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital vencido y no pagado respecto de siete (7) cuotas discriminadas así:

	Fecha vencimiento	Capital vencido
1	8/06/2023	\$ 8.333.333
2	8/07/2023	\$ 8.333.333
3	8/08/2023	\$ 8.333.333
4	8/09/2023	\$ 8.333.333
5	8/10/2023	\$ 8.333.333
6	8/11/2023	\$ 8.333.333
7	8/12/2023	\$ 8.333.333
		\$ 58.333.331

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas anteriormente relacionadas a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$125.000.000** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación exigible desde el día cuando se presentó la demanda.

4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital acelerado o saldo insoluto de la obligación a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres,

apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado **Omar Juan Carlos Suárez Acevedo** como representante legal de la firma **Suárez Trujillo Abogados Asociados S.A.S.** quien es endosataria en procuración de la demandante conforme el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e80fb285a1995b181e77446728e12931220306a2ebaebb78ec85a859ae0d77**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2024-00026-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o lleguen a depositar a nombre de **Libélula Holding S.A.S.** y **Sonia Janeth Pachón Camelo** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$275.000.000. *Ofíciase*.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la cuota parte que le pertenece a la demandada **Sonia Janeth Pachón Camelo** sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria **166-107163** de conformidad con los artículos 593.1 y 599 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que deberá adelantar las gestiones ante las entidades financieras y la autoridad registral para la inscripción de las medidas cautelares acá decretadas y, una vez acreditada lo relativo al embargo sobre el inmueble, se resolverá sobre el secuestro correspondiente de conformidad con el artículo 125.2 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02385050e067ee84795479d46f44373ac02a4656b2bef94d23de72aec7b424b5**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00025-00 C-1

Como la demanda cumple con las exigencias de los artículos 6° de la Ley 2213 de 2022; 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, procede a emitirse orden de apremio como legalmente corresponde, por lo tanto, se **DISPONE**:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Texmarket S.A.S.** que también se denomina **V&B Textil SA.S., Inverlef S.A.S. y Víctor Leff Avivi** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 1260093154

1.1. Por la suma de **\$2.274.679.420** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 1260093154 con fecha de vencimiento al 26 de agosto de 2023.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **Bancolombia S.A.** solamente en contra de **Texmarket S.A.S.** que también se denomina **V&B Textil SA.S.** en los siguientes términos:

1. Pagaré sin número suscrito el 26 de diciembre de 2016

1.1. Por la suma de **\$50.047.924** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 26 de diciembre de 2016 con fecha de vencimiento al 8 de noviembre de 2023.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 21155823905

2.1. Por la suma de **\$195.922.530** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 21155823905 con fecha de vencimiento al 8 de noviembre de 2023.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré sin número suscrito el 19 de enero de 2010

3.1. Por la suma de **\$59.607.671** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 19 de enero de 2010 con fecha de vencimiento al 8 de noviembre de 2023.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré sin número suscrito el 16 de agosto de 2018

4.1. Por la suma de **\$366.731.326** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 16 de agosto de 2018 con fecha de vencimiento al 8 de noviembre de 2023.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado a la máxima tasa legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día cuando se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR en legal forma esta decisión a la parte demandada tal como prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código General Proceso, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

INFORMAR por secretaría a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** la existencia de este proceso señalándole la clase de título valor, su cuantía, su fecha de exigibilidad y los datos completos de nombres, apellidos o razón social e identificación las partes, tal como lo exige el artículo 630 del Estatuto Tributario. *Ofíciase.*

RECONOCER a la abogada **Diana Lucía Peña Acosta** como endosataria en procuración de la demandante conforme el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c69827bea1c03141387595a477c2cacd501dcbc921a04a77cfbaf0d1a3769f9**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-002-2024-00025-00 C-2

Como la solicitud de medidas cautelares elevada por el libelista cumple con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o lleguen a depositar a nombre de **Texmarket S.A.S.** que también se denomina **V&B Textil S.A.S.**, **Inverlef S.A.S.** y **Víctor Leff Avivi** en las cuentas corrientes en las entidades bancarias descritas por el memorialista que existan y estén autorizadas para operar en el país, atendiendo los límites de inembargabilidad señalados por la autoridad competente conforme el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 y el numeral 4° del artículo 126 del Decreto Ley 663 de 1993. Para efectos de esta decisión se limita la presente medida cautelar en la suma de \$3.200.000.000. *Oficiese.*

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de las acciones, utilidades, dividendos, intereses y demás beneficios que le correspondan al demandado **Víctor Leff Avivi** como accionista o socio de **Texmarket S.A.S.** que también se denomina **V&B Textil S.A.S.** e **Inverlef S.A.S.**, limitando la presente medida cautelar a la suma de \$460.000.000 de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

2. **DECRETAR** el embargo y la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue al demandado **Víctor Leff Avivi** como trabajador de **Texmarket S.A.S.** que también se denomina **V&B Textil S.A.S.** e **Inverlef S.A.S.**, limitando la presente medida cautelar a la suma de \$460.000.000 de conformidad con los numerales 4° y 9° del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 05-02-2024

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8386303a7aae72980cb5ca140813b8cb6741306d8e262735c44807a44e49d**

Documento generado en 01/02/2024 05:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 2 de febrero de 2024

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00479-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de las solicitudes vistas en archivos (005-008PDF-C1) del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de esta acción, atendiendo las solicitudes del apoderado de la parte demandante el 4 de diciembre de 2023 y el 23 de enero hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda se presentó electrónicamente. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 5 febrero de 2024.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab5c8ef73a3c2c4466948765906aed49e050c4cecb2309ba3e3528dcb51ba4a**

Documento generado en 02/02/2024 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>